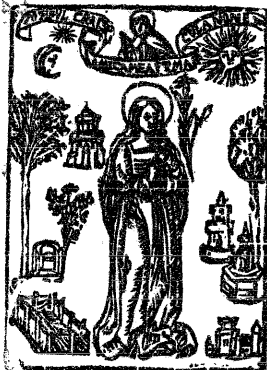


7 69
8
C A R T A

**D E L A S R A
Z O N E S, Y M O T I V O S,**
que la Vniversidad de Priores y Beneficiados de la Ciudad de Iáen, ofrezco a su Nobilissimo Reino, para hazer suplica a la Beatitud de N. M. S. P. Innocencio Decimo, digna el articulo de la santa e inmaculada Concepcion de la Madre de Dios **M A R I A** Señora nuestra.

DISPUESTA POR EL DOCTOR
Juan Antonio Rosado, Cathedratico de Pulpito de la Santa Yglesia Cathedral de Iáen, y Prior de la Parrochial de Santa Cruz, por orden de su Vniversidad de Iáen.



CON LICENCIA,
Impressa en Iáen, Por Francisco Perez de Castilla. 1630.

A P R O B A C I O N

de la Universidad.

A Viendo visto la Universidad de Priores y Beneficia-
dos desta Ciudad de Iaca, esta Carta, que por su co-
mision y orden ha escrito el Doctor Ioan Antonio Ro-
sado, Cathedratico de Pulpito de la Santa Yglesia Cathe-
dral, y Prior de la Parrochial de Santa Cruz: Halla, que
todo lo contenido en ella tiene, demas de su erudicion,
mucha doctrina ajustada a l intento que el Reino de Iaca
pretende, cerca de la difinicion del articulo de la Santa
e inmaculada Concepcion de la Virgen MARIA nuestra
Señora. Y assi la aprueba, y conformandose con ella sien-
te lo mismo. En Iaca, a veinte y tres de Junio, de mil y
seiscientos y cinquenta años.

L. D. Ioan de Aranda
Valenzuela.

Doñ. Blas Rodríguez
de Pancorbo, Alferez.

L. Marcos Inarez
de Chimbilla.

P O R M A N D A D O D E L A U N I V E R S I D A D

de la Santa Yglesia Cathedral de Iaca, y de la Parrochial de Santa Cruz.

de la Santa Yglesia Cathedral de Iaca, y de la Parrochial de Santa Cruz.

Por mandado de la Universidad;

Don Ioan de Aguilar
Carrillo, Secretario.



C O N L I C E N C I A

de la Santa Yglesia Cathedral de Iaca, y de la Parrochial de Santa Cruz.

11

CENSURA DESTA CARTA¹

Por el Doctór D. Diego Domedel Quesada, Maestrescuela Dignidad de la S^{ta} Yglesia de Iaén, y Racionero della, Rector q̄ fue del insigne Colegio y Vniversidad de S. Antonio de Sigüenza, Cathedratico de Artes, y examinador de Theologia en dicha Vniversidad.

POr comission del señor Don Francisco de Mendoza Canonigo de esta Santa Yglesia de Iaen, y Vicario general deste Obispado por el Illustrissimo señor Arçobispo Don Fernando de Andrade y Castro Obispo de el: He visto esta Carta que el Doctór Iuan Antonio Rosado Cathedratico de Pulpito de esta Santa Yglesia Cathedral de Iaen, y Prior de la Parrochial de Santa Cruz de ladicha Ciudad, ha eserito a instancia desta nobilissima Ciudad, y de orden y comission de la Vniversidad de Priores y Beneficiados de ella, representando a N. M. S. P. Innocencio Decimo los motivos para la difinicion de la immaculada Concepcion de la Madre de Dios MARIA Santissima Señora nuestra: Y continuando los luzimientos q̄ ostentò en la oposicion que a la Magistral de Escritura desta Santa Yglesia hizo, y en otras Yglesias ha hecho el Autor, consigue tan felizmente su intento, q̄ entre tantas y tan doctas plumas que a esta sazón se ocupan en este assumpto, no solo ha sido primero en tiempo, por ser el primero que ha sacado su trabajo a luz; sino que por su mucha erudicion se merezca el primer lugar entre muchos. Y por no tener cosa que se oponga a la verdad de nuestra Fè, y Religion Christiana, se grangea la licencia que pide para darla a la estampa. Este es mi parecer. Iaen, Iunio 26. de 1650.

AYRAN LICENCIA.

EL Licenciado Don Francisco de Mendoza, Canónico de la Santa Yglesia de Iaen, Provisor, Oficial, y Vicario general de este Obispado por su Illustrissima el Señor Don Fernando de Andrade y Castro, Arçobispo Obispo de este dicho Obispado de Iaen, del Consejo del Rey nuestro señor, &c. Por el presente doy licencia para que se pueda imprimir, e imprima, y dar los trasuntos necesarios que se pidieren de la Carta de las razones y motivos que la Vniuersidad de Priores y Beneficiados desta Ciudad de Iaen ofrece a su nobilissimo Reino, para hazer suplica a nuestro muy Santo Padre Innocencio Decimo difina el articulo de la immaculada Concepcion de la Madre de Dios nuestra Señora: Dispuesta por el Doctor Iuan Antonio Rosado, Cathedratico de Pulpito de la Santa Yglesia Cathedral de esta Ciudad, y Prior de la Parrochial de Santa Cruz de ella, por orden y comisiõ de dicha Vniuersidad, manuscrita toda en doze fojas con esta. Atento que por mi mandado se cometio la viesse, y diesse su censura el Doctor Dõ Diego Dome del Quesada Maestro escuela Dignidad, y Racionero de la dicha Santa Yglesia, y la dio, que es la de esta otra parte: Y que de ella nõ resulta cosa cõtra nuestra Santa Fè, Religioõ Christiana y buenas costumbres. Fecho en Iaen, a veinte y siete dias del mes de Junio, de mil y seiscientos y cinquenta años.

L.D. Francisco de Mendoza.

Por su mandado,
Christoval Ramos de Viloa,
Notario mayor.



A RAZON QUE OY TIENE³

el nobilissimo Reino de Iacn, suplicando a la Santidad de N. M. S. P. Innocencio Decimo, difina la Sata e Imaculada Concepcion de MARIA Santissima Señora nuestra, hallo ser vna obligacion precisa, que el grande Theodoreto impone a los que de mas Fieles y hijos de la Yglesia se precian: (Blason conseguido por este Reino a expensas de la vertida sangre de sus hijos.) Si el Apostol San Pablo, siédo trompeta sonora del Espiritu Santo (dize Theodoreto en vna carta q̄ a San Leon Papa escribe) recurrio a San Pedro, para que determinasse lo que se avia de obrar en la circuncision de los Gentiles a la Fè convertidos, y de los Hebreos, que dezian avian de vivir segun la ley de Moyses: Con quanto mayor titulo y derecho los demas todos, que a la luz del Apostol son sombra, o tinieblas, deven recurrir a la silla Apostolica, para que su Santidad de medicaméto a los achaques q̄ su Yglesia padece: *Si Paulus Spiritus Sancti tuba ad Divum Petrum accurre, ut ijs, qui de vivendo secundū legē Moysis disceptabant, diffinitionem ab eo ferrent; multo magis nos, qui pusilli sumus, ad folium vestrum Apostolicum accurremus, ut à vobis medicinam viceribus Ecclesiarum feramus.* Esta obligació, Santissimo Pader, que a los Fieles, y a este Reino se impone, liga tambien a vuestra Beatitud; si al Reino a pedir el remedio, a vuestra Santidad a no negarlo. Todo lo califica la peticion de San Pablo, y el cumplimiento de ella en San Pedro lo significa todo.

Oy conoce este Reino de Iacn, y sus Fieles todos, del remedio que necessita el articulo de la santa Concepcion de nuestra Señora la Madre de Dios, por razones particulares. La primera, que cō su afecto, y devocion, consagrandole cultos grandes, octavas magnificas, de ellas ha resultado disension alguna, discordias, y escandalos, entre Familias tan grandes, como Religiosas, que llegando a ser lustre de la Yglesia, son Adlantes de nuestra Fè. Y califican la necesidad de este remedio, y la eficacia de esta razon, muchos Breves despachados por los antecessores de vuestra Beatitud, en favor de la opinion piadosa. Tales fueron el de la Santidad de Paulo Quinto, y de Gregorio Decimoquinto. Todos afirman ser grandes los escandalos, disensiones, y discordias que padecia el Pueblo Christiano, con ofensa grande de Dios, de que se afirmasse la opinion contraria: *Santissimus Dominus noster* (dize el Decreto de

de Paulo Quinto) *providè considerans, ex assertione assertiois affirmativè, quòd eadem Beata Virgo fuerit cum peccato originali concepta, ortantur in Populo Christiano, cum magna Dei offensa scandala, iurgia, & dissensiones.* Y el de Gregorio Decimoquinto contiene las mismas palabras: *Ex eisdem causis, ad vitanda scandala, & dissensiones, ac discordias in Populo Christiano, que de accepti iam ortæ sunt.*

No son pues estas pequeña causa, para que este Christianissimo Reino, cumpliendo con su obligacion, pida a vuestra Santidad. aplique el remedio, que como Vicario de San Pedro, a su imitacion deve no dilatar: Pues ha crecido tanto en el, el fervoroso afecto a este Mysterio, que no solo se contenta con que no se pueda predicar, y afirmar en publico la opinion contraria (como està mandado) pero si lleva bien su devocion aya quien de su verdad presumir pueda.

Y que vuestra Santidad pueda y deva por si definir este articulo, con claridad se prueva: porque estas proposiciones: *Maria fuit concepta in peccato originali: Maria fuit concepta sine peccato originali:* Contienen en si materia capaz de definicion: como lo sienten todos los Theologos grandes, y afirman el Padre Francisco Suarez tom. 2. ad 3. part. disp. 3. §. Dico tamen primo. El Padre Gabriel Bazquez tom. 2. in 3. part. concl. 117. cap. 14. El Padre Diego de Granados controver. 2. de gestis mirabilibus, tract. 1. disp. 4. tom. 4. El Padre Salazar tract. de Conceptione, cap. 43. Aponte, Sosa, Perea, todas las Vniversidades y Doctores desta Monarchia de España, que todas defienden, y hazen juramento de defender la immaculada Concepcion de la Virgen nuestra Señora: Y de este parecer son tambien de la Religion Dominicana, el Eminentissimo Cardenal Caietano en su tratado de Conceptione Virginis, cap. vltimo. El Padre Medina in 3. part. quest. 27. artic. 2. conclus. 9. circa hanc cõclusionem. El Padre Bañez, citado por Egidio de la Presentacion lib. 3. de preservacione Beatæ Virginis, quest. 8. artic. vltimo. §. 2. Y es indubitable este sentir, y con evidencia consta de las Bulas de las Santidades de Sixto Quarto, Alexandro Sexto, Pio Quinto, y Gregorio Decimoquinto, quando mandan todos, que no se pueda condenar ninguna de las dos opiniones, hasta que este puoto se define por la Sede Apostolica. Luego fiorieron estos santos Pontifices, y declararon, que es materia sobre que puede aver definicion. Y la razon escolastica con que se prueva es evidente: Todo quanto pertenece a las costumbres, o Dogmas de Fè, es materia definible

4
nible: Este punto lo abraça todo, luego sobre el puede aver distincion. Mayor, y consecuencia son claras. La menor es cierta: porque esta question determinada por la Sede Apostolica, se determina el culto santo que se deve a este Misterio, lo qual pertenece a las costumbres: y haze instancia en que se disputen questiones escolasticas, no pocas, y lugares de Escritura muchos. Genes. 3. *Ipsa conteret caput tuum.* Eccles. 24. *Ego ex ore Altissimi prodixi primogenita.* Luego la distincion deste punto abraça y encierra en sí cosas pertenecientes a costumbres, y a dogmas y questiones de Fè; luego sobre el puede aver distincion, y determinarlo vuestra Santidad.

Y que assi deva hazerlo, lo prueba divinamente el doctissimo Padre Gregorio de Valencia. a. 2. disp. 1. quest. 1. punct. 7. §. 47. cuyas palabras son las siguientes, que por ser el entivo de este discurso, las propongo a los ojos de vuestra Santidad, atencion de ellas merecida, por lo grande de su energia. Si en materia de Religion controvertida, constasse (dize Valencia) ser vno el parecer de todos los Fieles (no matematica, sino moralmente) como suele constar por alguna accion, vso, y practica de culto, y veneracion comunmente recibida por ellos, o por escandalo, y comun ofensa que de la doctrina opuesta se origina, con razon y titulo puede, y deve el Sumo Pontifice estrivar en ella, de la manera que si fuera sentido infalible de la Yglesia: *Si quando de re aliqua, in materia Religionis controversa constaret, Fidelium omnium concordem esse sententiam (solet autem id constare, vel ex praxi alicuius cultus communiter apud Christianos recepta, vel ex scandalo, & offensione, quæ ex opposita sententia oritur) merito posse, & debere Pontificem illa nitri, ut quæ esset Ecclesie sensus infallibilis.* Por dos cosas puede, y està obligado vuestra Beatitud a declarar, como Pontifice, su sentir en el punto de la Concepcion de nuestra Señora, y son las dos que dan facultad, e induzen obligacion en la doctrina referida. La vna, los escandalos, discordias, y dissensiones que ay en la Yglesia, teniendo por ofensa todos los Fieles el oir hablar de la opinion contraria, y dar lugar a que se pueda a ella assentir: El qual riesgo conoció las Sãtidades de Paulo Quinto, y Gregorio Decimoquinto. La otra es, la tradicion del culto, y demostraciones de alegria, y veneracion con que las Yglesias han celebrado las fiestas de la Concepciõ de nuestra Señora. Laqual tradiciõ es de tan grande peso en la estimacion de San Iuan Chrisostomo, cap. 2. epistole ad Thesalonicenses, que dize no es necessario mas para assentir a la verdad: *Traditio est? nihil ultra querendum.*

Esta tradicion es tan grande (Santissimo Padre) qual consta
 por la informacion Ecclesiastica en defensa de la inmaculada Con-
 cepcion de nuestra Señora, que hizo y dispuso el eruditissimo Pa-
 dre Pedro de Ojeda, Cathedratico de Escritura en la Colegio
 de la Compañia de I E S V S de Cordova, el año de 1616. De
 la qual informacion consta, como aora mil y treinta y seis años
 se celebrava en la Yglesia este Misterio y festividad de la Con-
 cepcion de la Virgen Madre de Dios, con Oficio, el qual orde-
 nó y dispuso el Glorioso Padre San Ysidoro, por comission de el
 Concilio quarto Toledano. Y asi mesmo consta de su tradicion
 y antigüedad en la Yglesia, hasta los Sagrados Apostoles: Y
 despues la tradicion Apostolica ppr Santiago el menor, Obispo
 de Ierusalen, en las Yglesias de Siria, Egipto, y Armenia. Y
 en la Yglesia de los Abisinios en Africa, afirma averse recibido la
 mesma tradicion de los Apostoles el Padre fray Luis de Vireta
 de la Orden de Santo Domingo, en el libro segundo de la His-
 toria Etiópica, cap. 13. diziendo, como los Etiopes celebraron
 fiesta a la inmaculada Concepcion de la Virgen, y que assi la vio
 en el Calendario Etiopico. Esta misma fiesta observó, y celebró
 la Yglesia de Grecia, donde predicaron San Pedro, San Pablo,
 San Iuan, y mas largamente San Andres, de quien refiere la Ygle-
 sia de Achaja en el libro de su passion, recibido del Breviario Ro-
 mano, y de otros muchos Autores, estas palabras: *Quomodo de
 immaculata terra factus fuerat homo primus, qui per lignum prapari-
 cationis mundo mortem intulerat; necessarium fuit, ut de immaculata
 Virgine natus Christus perfectus homo, qui est Dei Filius, qui primum
 hominem fecerat, vitam eternam, quam perdiderat, repararet.* Como
 Adan fue formado de tierra inmaculada, y por el pecado traxo al
 mundo la muerte: assi fue necesario que Christo Hijo de Dios
 naciera de Virgen inmaculada, para que reparasse la vida eterna
 que todos en Adan avian perdido. La misma tradicion ay en la
 Yglesia de España, como lo calificaran con el favor del cielo las
 laminas y libros del Sacro Monte de Granada, cuya causa oy se
 sigue en Roma: La qual tradicion en ella no se ha interrumpido
 jamas, aun despues de alçado el Missal y Oficio de San Ysidoro;
 antes en ella ha tenido particular favor esta fiesta, antes y despues
 que la opinion contraria entrasse en estos Reinos, en cumplimiento
 de vna profecia de David en el Psalmo 44. *Et Filia Tyri in mune-
 ribus vultum tuum deprecabuntur omnes devites plebis.* Dóde ninguno
 puede negar que habla de la devocion de los Reinos de España
 a la Madre de Dios concebida sin pecado original.

5
 Todo lo qual alta y profundamente lo prueua dicho Padre Pedro de Ojeda, desde el folio 2. hasta el 39. y prosigue todo su libro ponderando esta tradicion Ecclesiastica en la Yglesia de Inglaterra, por carta de San Anselmo escrita a los Obispos de aquella Yglesia, y en las de Alemania y Francia, y los Decretos de la Universidad de Paris, cerca de la opinion piadosa, refutando la contraria, que en aquel Reino se introduxo; por vna carta que se atribuye a San Bernardo, escrita a los Canonigos de Leon; la qual sin duda no fue del Santo, como el dicho autor lo prueva; Y dado caso que lo fuesse, bastante retractacion son muchos lugares en que afirma San Bernardo fue concebida la Virgen sin pecado original: Solo referirè vno del sermón quarto super Salve Regina (el qual reconoce todos por de San Bernardo) donde hablando con la Virgen, la dize el Santo: *Innocens fuisti ab originalibus, & actualibus peccatis.*

La misma doctrina enseñó Alexandro de Ales, retratandose publicamente de la contraria que avia enseñado; y obligado de vn milagroso successo hizo vn libro de la santa e inmaculada Concepcion de nuestra Señora. Lo mismo pasó a Alberto Magno, como refiere Canisio lib. 5. de Deipara, cap. 27. San Buenaventura disputó por la contraria en el tercero de las sentencias; pero antes de morir muchos dias se retrató, como refiere el Padre Alonso Salmeron ad Romanos 5. disp. 51. Y lo dize el mismo Santo por el sermón 2. de Beata Virgine. Y si Santo Tomas en la 3. parte. en la questión 27. artic. 2. dixo la opinion contraria; su mayor Comentador Cayetano dize, que allí no fue su intento de Santo Tomas tratar la questión que agora se ventila: Si la Madre de Dios fue concebida sin pecado original; sino lo que disputa Santo Tomas (dize Cayetano) es, si la Virgen fue santificada antes que su anima se vniesse a su cuerpo: *Verum Beata Virgo fuerit sanctificata ante animationem?* Y aunque es verdad que respondiendole a los argumentos, se va el Santo con la opinion contraria; es regla de los grandes Thomistas, que para estar en la doctrina del Santo, y saber qual fue su opinion, se ha de atender al cuerpo del articulo, sin mirar a la respuesta de los argumentos. Y quando sea lo que oy oíste y dize su Familia, que habló en la questión que oy se ventila, y siguió la contraria: Pregunto, que de que habló, y que siguió, quando en el primero de las sentencias, distinct. 44. dixo en favor de la Concepcion de M A R I A, que fue libre de pecado original, y actual. *A peccato originali, & actuali immunis fuit.*

Estas (Santísimo Padre) fueron las cabeças de la opinion contraria, que sabia y devotamente se reduzen a la opinion piadosa: Cathedra; fueron todos de la insignie y siempre grande Universidad

de Paris; la qual tambien se restituyó a ella por vn celebre Decreto que en Claustro pleno hizo en favor de la santa e inmaculada Concepcion de nuestra Señora, a la qual santamente han seguido todas las Vniuersidades de los Reinos de España, y sus Doctores, jurando defenderla, aunque sea a costa de la sangre con que viven. Con que no parece duda ser comun el assenso q̄ toda la Yglesia (moralmente hablando) dà a la opinion piadosa. Pues aunq̄ la contraria se quiera valer de la autoridad de muchos Padres de la Yglesia para su apoyo, muchos de ellos tienen libros enteros de sus retractaciones, y muchos con mas claridad enseñaron la piadosa, y otros son infielmente alegados por lo falso de sus inteligencias: De lo qual se hallata mucho costar a Vicente Bandelo de Castronovo, General de la Religion de Santo Domingo, citado por la opinion contraria todos los mas Padres y Santos de la Yglesia, cuyo parecer es contrario, o por lo menos no pruevan lo q̄ Bandelo afirmó. Como lo califica claramente el Padre Egidio de la Presentacion por toda la question 4. del lib. 3. Y constará por vn Marial de fray Bernardino de Bustos de la Orden Seráfica de N. P. S. Francisco, impresso en Leon por el año de 1525. al qual me refiero, para que se vean en el todos los lugares de Escritura, y todos los argumentos Escolasticos que por la sentencia contraria ay, y se pueden formar, refutados estos con alta Theologia, y explicados aquellos con mucha erudicion, y autoridades de Padres de la Yglesia, desde el fol. 1. hasta el 43. a dōde dà principio al Oficio de la Concepcion, q̄ hizo: El qual aprobò la Sãtidad de Sixto IIII. Y aunque los Sumos Pontifices, cabeças de la Yglesia, no han exprellido, que la opinion piadosa es mas probable que la contraria, es cierto lo han declarado cō obras y acciones que han hecho desde docientos y quarenta años a esta parte.

Refiere Gasguino, Coronista de los Reyes de Francia, en el libro 9. de sus Anales fol. 185. que auiendo predicado en Paris la opinion contraria el Padre fray Iuan de Montefonso del Orden de Santo Domingo, varon de letras y nombre en aquella Prouincia, lo sintio tanto la Vniuersidad de Paris, que diligenciò se disputasse la question en presencia del Papa Inocencio Septimo año de 1603. y disputada, obligò el Pontifice al dicho Religioso, que buuelto a Paris publicamente se desdixesse de lo que avia predicado contra la sacridad de la Concepcion de nuestra Señora: *Per hanc tempestatem Ioannes Montefonus, magni nominis Theologus Ordinis Diui Dominici, ad populum de parte aere Virginis concionatus, eam originali concinatione instar humane propaginis fuisse infectam, differuit. Quæstione discussa (procurante maxime Parisiensi Schola) in presencia Pontificis Innocentij Septimi; Montefonus*

Parisiam reddere, & quae de Virgine praedicaverat, retractare cōpellitur.

El Pontifice Sixto Quarto mandò celebrar fiesta a la Concepcion de nuestra Señora, con Octava, Oficio, y Missa especial, per textum in cap. praexcella, de Reliquijs & veneratione Sanctorum, a los tres dias del mes de Março de 1466. segun consta de las extravagantes comunes. Y aviendose levantado opiniones, como se avia de entender fiesta a la Concepcion, si material, o espiritual, o a la santificacion de la Virgen, o a su Concepcion por ser principio de la Madre del Redentor, despachò este Santissimo Padre seis años despues (que fue el de 1472.) vna Bula, en la qual aprobò el Oficio de la Concepcion, y reprobo estas opiniones, pareceres, e interpretaciones: declarando, que la Yglesia celebrava fiesta a la material Concepcion santa e inmaculada de la Virgen; y condenò todos los libros que en cōtrario estuviessen escritos, y escriviessen, mandando fuesen reñidos por falsos; y descomulgò y maldixo con eterna maldicion a todos los que dixessen lo contrario, y reservò la absolucion a la boca del Pontifice. Esta Bula trae Manuel Rodriguez quest. 57. artic. 1. La qual contiene estas palabras: *Contra praemissa facientes, eo ipso sententiam excommunicationis, & poenam maledictionis aeternae incurrant: à qua solus Papa proprio ore, & non alius absolvere possit.* Y la Santidad de Gregorio Decimoquinto confirmò el Decreto de Sixto Quarto, y mandò debaxo de aquestas penas se celebrasse esta festividad de la Concepcion en la forma y con el titulo que la dio; y no con otro pretexto, ni debaxo de otro titulo alguno.

Todo lo qual el Sacro y vniversal Concilio de Trento aprobò: (favor no ponderado por la opinion piadosa, siendo el mayor que a mi sentir se puede ofrecer por ella.) Manda el Santo Concilio de Trento al num. 5. de la Sesion quinta, que se observen las Constituciones de Sixto Quarto, con las mismas penas contenidas en ellas; las quales confirma y fulmina de nuevo, declarando, que no es su intencion comprehender en el Decreto del pecado original a la Glorio Madre de Dios siempre Virgen M A R I A: *Declarat tamen haec ipsa Sancta Synodus, non esse suae intentionis comprehendere in hoc Decreto ubi de peccato originali agitur Beatam & immaculatam Virgine Mariae in Deigenitricem, sed observandas esse Constitutiones sollicitae recordationis Sixti Papae Quarti, sub poenis in eis contentis, quas innovat.* En el qual Decreto, tengo por cierto, que el Concilio de Trento aprobando las Constituciones de Sixto Quarto, y mandando se observen, canonizò por santa e inmaculada la Concepcion de M A R I A Santissima Señora nuestra. Doctrina es del Padre Egidio de la Presentacion, en el libro 3. de Conceptione, quæst. 6. artic. 1. & 9. Y del doctissimo Sua-

19
Suarez tomo 1. de Religione, lib. 2. cap. 3. Y de Turriano. 2. 2. disp. 56. num. 5. Y de otros muchos Theologos, que canonizar los Pontifices una fiesta, no es otra cosa, que declarar es santa la tal fiesta q̄ se celebra: En la qual declaració no puede errar el Sumo Pontifice, por ser materia perteneciente a costumbres, y al culto y veneracion que la deven dar los Fieles: Luego aviendo mandado muchos Sumos Pontifices, que en toda la Yglesia se celebre fiesta a la Concepcion material de MARIA Santissima debaxo deste titulo, y no con otro pretexto, como declarò Sixto Quarto, y queda dicho, está la Concepcion material de M A R I A Santissima dada por santa: La qual verdad conocida, se puede declarar por de Fè.

Y revalida esta doctrina tanto el Concilio de Trento, que dado caso, y no concedido, que los Pontifices pudieran errar en esta canonizacion, no puede suceder esto en nuestro caso. La razon es clara: porque aviendo confirmado el Santo Concilio de Trento estas canonizaciones, dexandolas en su fuerça y valor, y siendo el congregado por el Espiritu Santo, como se dize al principio de la Sesion 5. *Sacrosancta Eucumenica, & generalis Tridentina Synodus in Spiritu Sancto legitime congregata, &c.* De ninguna manera pudo errar: luego canonizó por santa la fiesta de la Concepcion, y con efecto la declaró por tal, aprobandola, y mandando se celebre segun las Constituciones de Sixto Quarto, que declaran celebrarse fiesta a la Concepcion material de la Virgen debaxo deste titulo, y no de otro, con las penas que quedan dichas; las quales cõfirma, y de nuevo fulmina el Santo Concilio, diziendo: *Observandas esse Constitutiones felicis recordationis Sixti Papæ Quarti, sub penis in eis contentis, quas innovat.* Todo lo qual a peticion de dicho Concilio confirmó (aviendo primero invocado la asistencia del Espiritu Santo) la Beatitud de Pio Quarto en la confirmacion general que hizo de todos los Decretos y Sessiones del Concilio, como consta por la Bula que expidio en Roma a seis de Enero año de 1563. la qual trae Cherubino en su Bulario, io apendice ad tomum 3. mandando, que el Concilio se observasse en toda la Yglesia, segun el Decreto referido, y los demas en el contenidos.

Estos mismos Decretos y Bulas premulgaron las beatitudes de Paulo Quinto, y de Gregorio Decimoquinto, mandando, que de aquellos que en contrario de dicho Decreto obrassen, o dixessen, conociera el Santo Tribunal de la Inquisicion. Con grandes favores han mostrado encendido afecto a la celebracion de la Concepcion santissima de la Madre de Dios las Beatitudes de Sixto Quinto, Pio Quinto, Leon Decimo, Eugenio Quarto, Julio Segundo, y Gregorio

grandes indulgencias a los que asistiessen a la Missa, o le rezasen: como lo trae Manuel Rodriguez en el lugar citado, artic. 5. 4. y 5. Todo lo qual prueba aver los Sumos Pontifices con tales obras declarado ser la opinion piadosa mas probable, y ser grande la tradicion y antiguedad que ay de la Yglesia en el culto y veneracion de la santa Concepcion de la Virgen, y comun sentir de ella. Y como afirma Egidio lib. 3. de preservatione Virginis, antiguamente definida en la Yglesia, en el libro de San Cecilio y laminas aparecidas en el Sacro Monte Hipulitano de Granada año de 1599. el qual libro prueba ser legitimo de San Cecilio, y que como tal se ha de recibir, respondiendole a todas las dificultades en contrario, desde el §. 2. en adelante. Y asimismo en la cuestion 8. del libro 3. artic. vnico. §. 3. prueba, como la contraria sentencia no se puede definir; y dado caso que alguna se define, ha de ser la piadosa, a que todos los Fieles assienten. La qual doctrina es tambien del Padre Suarez, Vazquez, Salazar, Valencia, Pitagiano, Granada, Catena, Cano, Aponte in sapientiam Salomonis, cap. 1. n. 4. digressionem 2. §. 7. Y de los mas Theologos que assi lo defienden; contra Medina, Caietano, y otros.

No padece pues duda (*Santissimo Padre*) con todo lo dicho, que ay en la Yglesia tradicion, uso, y praxis de la festividad de la santa Concepcion de nuestra Señora, recibida por todos los fieles della: como doctamente tambien lo prueba el doctissimo Padre fray Joseph Maldonado (Comissario General de Indias del Orden de San Francisco) desde el año del Señor de novecientos, hasta el de 1648. como consta de su Armamentario, *Pro tuendo titulo immaculatae Conceptionis*, impresso en Madrid el año pasado de 1649. Con que se prueba claramente ser sentido comun de la Yglesia, si no matematicamente de toda, moralmente si: Y esto solamente se requiere para que se pueda dezir ser comun sentir de la Yglesia, que respeto de los que afirman, no lleguen a hazer numero los que niegan. Con lo qual quedan claras y notorias en este articulo y controversia de la santa e immaculada Concepcion, las dos razones que se requieren; para que vuestra Sãtidad pueda y deva definirla: Porque siendo punto que pertenece a las costumbres, o dogmas de Fè, no solo ay tradicion, que lo haze comun sentir de los Fieles, si tambien se verifica la otra parte, que de dar lugar a assentir a la opinion contraria nacen dissensiones, y se originan discordias. Todo lo qual queda probado. Y estas son las razones por las quales puede y deve vuestra Beatitud estrivar en la piadosa opinion, y definirla como sentir infalible de la Yglesia, segun

7
segun consta del texto alegado: *Quando de re aliqua, in materia Religionis controversa constaret, Fidelium omnium concordem esse sententiam (solet autem id constare, vel ex praxi alicuius cultus communicee apud Christianos recepta, vel ex scandalo, & offensione, quæ ex aliqua sententia oritur) merito posse, & debere Pontificem illa nitti, de qua esset Ecclesia sensus infallibilis.*

Sea pues (Santissimo Padre) vuestra Beatitud quien cumpla con este poder y obligacion, y en quien hallen su cumplimiento los afectos, ansias, y deseos de todos los Fieles, que son, ver definido este punto. Sea vuestra Santidad quié dé a la Christiandad toda este buen dia; anunciando con la difinicion de este articulo grandes felicidades a todos los Reinos; buenas dichas; sucesos favorables, prosperos acrecentamientos a nuestro grande Monarca mayor de la Christiandad Felipe Quarto siempre grande. Cumpla vuestra Santidad, declarando esta verdad por de Fe, aquellas palabras infalibles y ciertas que dixo el Espiritu Santo por boca de su Profeta, y Evangelico nuestro, gravissimo Isaías, cap. 30. num. a 6. Cuya letra no ignoro, ni la ocasion, e intento a que se dixo; antes porque lo se, conozco que es profecia de todo lo referido: *Et erit (dimo el Profeta) lux luna sicut lux solis, & lux solis erit septemplex, in die qua alligaverit Dominus vulnus populi sui, & percussuram plagæ eius sanaverit: Pueblo Christiano, Fieles de la Iglesia, tened por cierto (dize Isaías) el origen de vuestros bienes, el principio de buenas fortunas, en el dia que se averiguare y difiniere, que aquella llaga antigua, aquella herida anciana con que Adan llagó a sus hijos, no tocó a M A R I A, aunque fue hija suya: In die qua alligaverit Dominus vulnus populi sui: Porque ató Dios la culpa, para que intrepida y loca, a M A R I A no tocasse. En el dia que viereis que está del todo sana esta llaga: Percussuram plagæ eius sanaverit: esto es, en el dia que se quite el dolor que causava a los Fieles el no ver definido este Misterio; en el dia que estén quietos y pacificos los animos de todos, y tan sanos en este punto los contrarios como nosotros, en esse dia se prometen grandes dichas, esse dia será grande: porque la luz de la luna será como la luz del sol: *Et erit lux luna sicut lux solis: esto es, como luze el Sol Christo en su Concepcion, desterrando tinieblas de la culpa; así luzirá la Luna M A R I A ahuyentando tinieblas del pecado.**

Alusion divina al capitulo 10. de Josue num. 12. quando peleando contra aquellos cinco Reyes Amorreos, que opugnaban a los Gabaonitas, para conseguir del todo la victoria, Josue pidio al sol

al sol, y a la luna se parassen: *Sol contra Gabaon, ne moveris; et luna contra Vallem Ayalon.* No solo pidio Iosue la claridad del sol, la qual bastava se detuviessse para seguir el combate; sino tambien pidio la luz de la Luna: Porque mas se avia de atender a la representacion de lo que significava, que a lo que entonces realmente sucedia. El Sol es CHRISTO, MARIA la Luna, paróse Christo en su Concepcion, no caminando a Gabaon, que significa del Hebreo, *vallis tristitia*, valle de tristeza, valle de culpa: Así pues se paró la Luna MARIA, no dirigiendo passos hazia Ayalon, que significa, *fossa iniquitatis*, barranco de culpas, hoyo de pecados. Diga pues Iosue, que se pare voo y otro, que corran parejas el Sol y la Luna: porque ha de ser la claridad de esta como la luz de aquel, como dize Isaias: *Et erit lux lune sicut lux solis*: Ha de lozir la Luna MARIA en su Concepcion, como campea el Sol CHRISTO en la suya: Y en el dia que esto se declarare se prometen dichas y felicidades: *In die qua alligaveris Dominus vulnus populi sui*: dize Isaias. - Esse dia será el mayor que ayau tenido los Fieles, dize Iosue: *Nec postea, nec antea fuit tam magna dies*: Ni antes, ni despues avrá dia tan grande. Deselo pues así vuestra Beatitud a los Fieles todos, especialmente a los Reinos de España, y a este de Iacn, para que sientan en sí las luzes de mayores favores, obligando a MARIA Santissima, y a lo Hijo, vuestra Santidad, con este obsequio, cõigamos las felicidades que el Espiritu Santo por Isaias nos promete, quando nos la paz de que tanto necessita la Christiandad. Para así hazerlo, estan de parte de vuestra Beatitud poder y obligacion, con el común assenso de la Yglesia, Letras sagradas, Santos Padres, Univerlidades, Doctores, y Maestros: y lo que más es, el Santo Concilio de Trento: muchas revelaciones aprobadas por muchos Sumos Pontifices, tales son las de Santa Brigida. Lo prospero deste suceso fian de vuestra Beatitud los Reinos, y de la Magestad de nuestro Dios, que así se lo ha de inspirar, continuandole sus años por siglos dilatados, quales goze vuestra Santidad, con todas felicidades, y bienes.



75

PARECER DEL DOCTOR

Don Nicolas de Adarve y Acuña,

Canonigo Doctoral de la Santa

Yglesia Cathedral de

Iaen.

LAS Razones que en este papel ran advertidamente se pōderan por el Doctor Iuan Antonio Rosado, Cathedratico de Pulpito de la Santa Yglesia Cathedral desta Ciudad, y Prior de la Parrochial de Santa Cruz de ella, que he visto y leido, persuaden con tanta eficacia y justificacion la suplica que por parte de este Reino se pretende hazer a su Santidad, para que difina el articulo de la immaculada Concepcion de nuestra Señora, que me parece se ha de adelantar mucho en las ciortas esperanças que siempre he tenido, de que se ha de difinir en favor de la opinion piadosa, como tantos años ha que se desea en este Reino, y en los demas de estas Coronas, con que cesaràn los escandolos, o inconvenientes que con la dilacion cada dia se experimentan, como ran doctamente se advierte en dicho papel. Lo qual redundarà en grande servicio de Dios nuestro Señor, y de su Benditissima Madre. Iaen, Junio a 28. de 1650.

El Licenciado Adarve de Acuña.

77

PARECER DEL LICENCIADO⁹
Don Juan Rubiños y Parga, Canonigo
Magistral de Escritura de la Santa
Yglesia Cathedral de
Iaen.

Despues de aver visto la aprobacion del señor Don Nicolas Adarve de Acuña, dignissimo Canonigo Doctoral desta Sãta Yglesia Cathedral de Iaen, noticioso en todas facultades, y con el examen que he hecho destos discursos, que su merced aprueba (al Doctor Iuan Antonio Rosado, Cathedratico de Pulpito desta Santa Yglesia, y Prior de la Parrochial de Santa Cruz, de cuya capacidad y letras tengo segura aprobacion) juzgo es digno trabajo de su autor, y que merece aceptacion de todos los que devemos defender, y solicitar la difinicion del articulo de la inmaculada Concepcion de la Virgen Maria nuestra Señora. En Iaen, Iuño 29. de 1630.

*El Licenciado Don Iuan Rubiños
y Parga.*

177
PARECER DEL PADRE

Maestro fray Alonso de Peralta, de la

Orden de San Agustín.

HE visto esta Carta que el Doctor Ioan Antonio Rosado, Cathedratico de Pulpito de la Santa Yglesia Cathedral de Iacn, y Prior de la Parrochial de Santa Cruz de la misma Ciudad, q̄ por orden de su Vniuersidad ha escrito, para mouer la canonizacion de la immaculada Concepcion de la Madre de Dios, a la Beatitud de nuestro muy Santo Padre Innocencio Decimo, y es tan docta, tan erudita, y sobre todo tan ajustada al fin que el Reino de Iacn pretende, que juzgo, que si los que se hallan con el empeño de escribir deste mismo punto, la vieran, se excusaran del trabajo de la pluma, y del discurso, si la miraran sin emulacion. Este es mi parecer, salvo, &c. Dado en este Conuento de San Agustín nuestro Padre de Iacn, a 29. de Junio de 1630.

El Maestro fr. Alonso de Peralta.

¹⁰
PARECER DE LOS PADRES
Lectores de Theologia del Convento
de San Francisco de la Ciudad
de Iuen.

L OS Padres Lectores de Theologia Escolastica de este Convento de nuestro Serafico Padre San Francisco de la Ciudad de Iuen, vimos atentamente este informe que hizo el Doctor Iuan Antonio Rosado, Cathedra- tico de Pulpito de la Santa Yglesia Cathedral de Iuen, y Prior de la Parrochial de ella, en conformidad de la suplica que haze este Reino a su Santidad, para que declare por de Fe el punto de la immaculada Concepcion de la Virgen M A R I A Señora nuestra. Lo con- siso y docto del trabajo piden no solo aprobacion, sino admiracion, pues en el epiloga su Autor en breve compendio lo mas selecto que la erudicion Catholica y piadosa de estos tiem- pos ha dado a luz en favor de dicho punto, ilustrandolo con nuevas y eficazes razones y congruencias. Y assi juz- gamos la obra, no solo vtil para conseguir el fin tan ansio- famente pretendido, sino merecedora de estimaciones y aplausos. En este Convento de San Francisco de Iuen, a 30. de Iunio, de 1650. años.

*Fr. Diego de Gamez, Lector
de Prima de Theologia.*

*Fr. Miguel de Nofuentes,
Lector de Vesperas.*

01
CENSURA DEL DOCTOR
Don Fernando Salvador de Nava, Ca-
nonigo Magistral Penitenciario de la
Santa Yglesia Cathedral de Iáen,
y Calificador del Santo
Oficio.

HE visto este assumpto, que ha hecho el Doctor Iuá Antonio Rosado, Cathedratico de Pulpito de la Santa Yglesia Cathedral de Iáen, y Prior de la Parrochial de Santa Cruz de ella: Y aunque para el conocimiento de su erudicion, y letras, no necesito de nuevas pruebas, por la experiencia que de ellas tengo en los exercicios que lo vide hazer en la oposició a la Magistral de Escritura, a que yo concurrí a positar: Los discursos deste papel son tan realçados, y ajustados al pretendido logro deste Reino, que son bastantes para credito del mayor sugeto, y espero ayudarán mucho para conseguir el fin tan universalmente deseado, como es la determinacion del articulo de la immaculada Concepcion de la Madre de Dios nuestra Señora: Y así lo siento, y firmè, en Iáen, Junio 30. de 1650.

*El Doctor Don Fernando
Salvador de Nava.*